



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

- **ESPECIAL DE REINTEGRO POR FUERO SINDICAL**

FUERO SINDICAL/ Se encuentra contemplado en el artículo 405 del CST, su finalidad es permitir a las organizaciones sindicales cumplir con sus objetivos, brindándole una protección reforzada a sus fundadores y directivos, teniendo en cuenta que son los que tienen a su cargo la labor de proponer y trazar conflictos de índole laboral con su empleador, circunstancia que los ubica en una posición en la que pueden ser objeto de ataques por parte de aquellos. [\(09/07/2020, 13001-31-05-001-2018-00162-01\)](#)

ORGANIZACIONES SINDICALES/ En virtud de los derechos de asociación y de libertad sindical, tienen la completa facultad de autorregularse y establecer sus políticas internas, así como de elegir a los trabajadores que harán las veces de representantes ante los empleadores. Ninguna actuación de la organización podrá desconocer los parámetros legales y constitucionales establecidos. [\(09/07/2020, 13001-31-05-001-2018-00162-01\)](#)

TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL/Se encuentran señalados en el artículo 406 del C.S.T, la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador. [\(09/07/2020, 13001-31-05-001-2018-00162-01\)](#)

OPONIBILIDAD/La comunicación es un requisito indiscutible para la existencia de la oponibilidad, por cuanto permite tomar conciencia a los terceros de la calidad de aforado del trabajador, permitiéndole a su vez, a los interesados, proceder a dar un trato diferencial en comparación con los demás trabajadores, entendiéndose esto último como la activación de la tutela aforal. [\(09/07/2020, 13001-31-05-001-2018-00162-01\)](#)

FUERO SINDICAL/ Se encuentra contemplado en el artículo 405 del CST, su finalidad es permitir a las organizaciones sindicales cumplir con sus objetivos, brindándole una protección reforzada a sus fundadores y directivos, teniendo en cuenta que son los que tienen a su cargo la labor de proponer y trazar conflictos de índole laboral con su

empleador, circunstancia que los ubica en una posición en la que pueden ser objeto de ataques por parte de aquellos. ([31/07/2020, 13001-31-05-006-2015-00102-01](#))

ORGANIZACIONES SINDICALES/ En virtud de los derechos de asociación y de libertad sindical, tienen la completa facultad de autorregularse y establecer sus políticas internas, así como de elegir a los trabajadores que harán las veces de representantes ante los empleadores. Ninguna actuación de la organización podrá desconocer los parámetros legales y constitucionales establecidos. ([31/07/2020, 13001-31-05-006-2015-00102-01](#)).

TRABAJADOR AFORADO/CONTRATO TERMINO FIJO/ Cuando se termina un contrato a término fijo, no se requiere que el empleador solicite autorización judicial para levantar el fuero, pues no se trata de un despido injusto, sino de la configuración de la causal de terminación consagrada en el literal C del artículo 61 del CST, consistente en la expiración del plazo fijo pactado. ([31/07/2020, 13001-31-05-006-2015-00102-01](#)).

- **REINTEGRO POR FUERO DE SALUD**

FUERO DE DISCAPACIDAD/ Consagrado en la Ley 361 de 1997-Características ([23/07/2020, 13001-31-05-006-2017-00426-01](#))

UTILIZACIÓN FRAUDULENTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES/ Consecuencias. ([23/07/2020, 13001-31-05-006-2017-00426-01](#))

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/ Titularidad y alcance. ([28/07/2020, 13001-31-05-003-2015-00192-01](#))

ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA-CORTE CONSTITUCIONAL/ Titularidad, parámetros y presupuestos de protección. ([28/07/2020, 13001-31-05-003-2015-00192-01](#)).

- **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

PENSIÓN DE JUBILACIÓN OFICIAL/ Para liquidar la pensión de jubilación oficial deben tenerse en cuenta únicamente los factores taxativamente contemplados en el artículo 1° de la Ley 62 de 1985. ([08/07/2020, 13001-31-05-004-2015-00576-01](#)).

REGÍMENES PENSIONALES/ Debe tenerse presente que la selección de uno u otro régimen, comporta la aceptación de todas sus condiciones, sin que sea jurídicamente posible acoger solamente lo favorable de uno y de otro, en razón del principio de inescindibilidad que rige la interpretación de la ley. ([08/07/2020, 13001-31-05-004-2015-00576-01](#)).

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE/NORMA APLICABLE/BENEFICIARIO CUANDO LA PENSIÓN SE CAUSA POR MUERTE DEL AFILIADO/ POSICIÓN DE LA SALA/

Conforme al cambio de criterio jurisprudencial plasmado por la Sala de Casación Laboral, en sentencia del 3 de junio de 2020, radicado No. 77327, la Sala Laboral del Tribunal, se abstendrá de continuar exigiendo como requisito para probar la condición de beneficiario de la pensión de sobreviviente por muerte del afiliado, la acreditación de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años, para en su lugar pasar a exigir únicamente la acreditación de la calidad de cónyuge o compañera (o) permanente, ya que esta interpretación se acompasa más con el sentido y alcance que el legislador quiso darle al literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003. ([09/07/2020, 13001-31-05-007-2014-00430-02](#)).

PENSION DE SOBREVIVIENTE/La norma aplicable en caso de pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del fallecimiento del causante. ([24/07/2020, 13001-31-05-008-2018-00343-01](#)).

PENSION DE SOBREVIVIENTE/ DEPENDENCIA ECONOMICA DE LOS PADRES/ Pronunciamientos jurisprudenciales-Elementos-Criterios ([24/07/2020, 13001-31-05-008-2018-00343-01](#)).

PENSION DE SOBREVIVIENTE/ La norma aplicable al caso, es la vigente al momento del deceso del afiliado o pensionado, de manera excepcional la jurisprudencia ha aceptado la aplicación ultra activa de normas inmediatamente anteriores ya derogadas, en virtud del principio de condición más beneficiosa. El caso en estudio se rige por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, que modificaron los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993. ([28/07/2020, 13001-31-05-008-2018-00143-01](#)).

- **PENSIÓN DE VEJEZ**

COMPATIBILIDAD PENSIONAL/ PENSION DE JUBILACIÓN COMO DOCENTE OFICIAL/PENSION DE VEJEZ/ Son compatibles conforme a lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y a la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias SL451-2013, SL 2655- 2018 y SL 5092-2019. ([08/07/2020, 13001-31-05-007-2017-00213-02](#)).

COMPATIBILIDAD PENSIONAL/ PENSION DE JUBILACIÓN COMO DOCENTE OFICIAL/PENSION DE VEJEZ/ Finalidades. ([08/07/2020, 13001-31-05-007-2017-00213-02](#)).

RECONOCIMIENTO PENSIONAL Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN/ El párrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005, dispuso que el régimen de transición no podía extenderse, más allá del 31 de julio de 2010, es decir, el afiliado que anhelara pensionarse al amparo de una normativa anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100

de 1993, a esa fecha debía cumplir los presupuestos, para este caso, del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990. De igual forma estableció que aquellos trabajadores que pertenecían al régimen de transición podía extenderseles dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, es decir, al 25 de julio de 2005, contara con 750 semanas de cotización. [\(08/07/2020, 13001-31-05-007-2017-00213-02\).](#)

INTERESES MORATORIOS ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993/RECONOCIMIENTO TARDÍO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ/ Estos intereses aplican cuando el Fondo de pensiones no cumple con los plazos determinados para reconocer el derecho esto es 4 meses y 6 meses para la inclusión en nómina. [\(08/07/2020, 13001-31-05-002-2019-00274-01\).](#)

INCREMENTOS PENSIONALES POR PERSONAS A CARGO/ Consagrados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año y rigen para aquellos casos en que las pensiones se reconozcan con fundamento en el mencionado acuerdo 049 de 1990, ya sea por aplicación directa, o en virtud del régimen de transición previsto en el art 36 de la ley 100 de 1993. Sus requisitos esenciales son: el primero, que la cónyuge o compañera permanente, no se encuentre disfrutando de una pensión propia y el segundo, que esta dependa económicamente del pensionado. [\(23/07/2020, 13001-31-05-007-2016-00326-02\).](#)

INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL / Es la actualización de la base salarial de liquidación de la pensión, esto es, que el salario con que ésta se liquida no sufra pérdida alguna en su poder adquisitivo, debido al tiempo transcurrido desde la fecha de terminación de la prestación de los servicios por parte del trabajador hasta la de reconocimiento de la pensión. [\(28/07/2020, 13001-31-05-002- 2017-00316-01\).](#)

FORMULA PARA OBTENER LA INDEXACIÓN / Ha sido señalada por la Sala de Casación Laboral de la C.S.J en numerosa jurisprudencia: “VA = VH x $\frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$ ”
[\(28/07/2020, 13001-31-05-002- 2017-00316-01\).](#)

- **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMÉN PENSIONAL**

INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMÉN PENSIONAL/ Oportunidad para trasladarse de régimen [\(14/07/2020, 13001-31-05-005-2017-00508-01\).](#)

INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMÉN PENSIONAL/ Se presenta cuando el afiliado se traslada de régimen pensional, pero sin la información suficiente, o fue engañado, o coaccionado, es decir, ocurre algún vicio del consentimiento que anula dicha afiliación. [\(30/07/2020, 13001-31-05-002-2019-00025-01\).](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN/Conforme a las sentencias CSJ SL1421-2019, CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019, la acción encaminada a la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional es imprescriptible ([30/07/2020, 13001-31-05-002-2019-00025-01](#)).

- **EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO**

COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL/ TRABAJADORES OFICIALES/ La jurisdicción ordinaria laboral solo puede pronunciarse respecto de las pretensiones que formulen las personas vinculadas a través de contrato de trabajo bien sea del sector privado o del sector público, siempre y cuando acrediten su calidad de trabajadores oficiales. ([30/07/2020, 13430-31-03-001-2016-00024-01](#)).

LEGALIDAD DE LOS DESCUENTOS/ El artículo 149 del C.S.T, contempla la prohibición de efectuar por parte del empleador descuentos al trabajador, sin que exista orden escrita que emane de este último o sin mandamiento judicial. De igual forma se señala la prohibición de retener salarios sin orden judicial, cuando se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses, disposición establecida como mecanismo protector del salario y de abuso de la condición dominante que puede ejercer el empleador, tal como lo señaló la CSJ en su SCL en sentencia SL16316- 2017. Así mismo, de existir autorización por parte del trabajador, se debe verificar si la misma fue extendida por el trabajador libre de vicios o coacción, al igual que la constatación de la responsabilidad del trabajador. ([19/08/2020, 13001-31-05-001-2015-00430-01](#))

SANCIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 CST/ Para su imposición, se debe estudiar si la conducta del empleador estuvo o no asistida de buena fe. ([19/08/2020, 13001-31-05-001-2015-00430-01](#)).

- **RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL**

RELIQUIDACIÓN CONVENCIONAL/ Procedencia y el derecho a las diferencias no prescritas. ([09/07/2020, 13001-31-05-008-2017-00363-01](#))

INTERESES MORATORIOS/Improcedencia. ([09/07/2020,13001-31-05-008-2017-00363-01](#))

- **PENSIÓN DE INVALIDEZ**

PENSIÓN DE INVALIDEZ/ La norma aplicable para definir el derecho a la reclamada pensión de invalidez es el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 con la modificación

introducida por el Decreto 860 de 2003. ([14/07/2020, 13001-31-05-006-2018-00465-01](#)).

PENSIÓN DE INVALIDEZ / ALLANAMIENTO A LA MORA/ Las AFP no pueden negar una prestación económica fundadas en la mora del empleador en el pago de las cotizaciones, ya que existe una sólida línea jurisprudencial según la cual la mora en el pago de los aportes por parte del empleador no puede afectar la consolidación de los derechos de los afiliados al SGP, ya que el ordenamiento jurídico confiere mecanismos jurídicos de cobro coactivo para el efecto. ([14/07/2020, 13001-31-05-006-2018-00465-01](#)).

- **ACCIONES DE TUTELA**

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO-Configuración, ([27/05/2020, 13001220500020200003100](#)).

ACCION DE TUTELA PARA RECLAMAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DERECHOS PENSIONALES-Procedencia excepcional. ([27/05/2020, 13001220500020200003100](#)).

DERECHO AL MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL-Inclusión en nómina de pensionados. ([27/05/2020, 13001220500020200003100](#)).

ELECTRICARIBE/ FIDUPREVISORA S.A/ Electricaribe es el responsable del pago de las obligaciones hasta que se dé inicio la ejecución del contrato de fiducia. ([27/05/2020, 13001220500020200003100](#)).

DERECHO A LA INCLUSION EN NOMINA DE PENSIONADOS-Ordena a **ELECTRICARIBE** incluir en nómina a la accionante. ([27/05/2020, 13001220500020200003100](#)).

ACCION DE TUTELA CUANDO SE TRATA DE CONFLICTOS ENTRE PROPIETARIOS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL -Procedencia excepcional. cuando existe una amenaza o violación a un derecho fundamental que requiere de la intervención expedita del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable. ([14/07/2020, 13001-31-05-003-2020-00089-01](#)).

PROTOCOLOS BIOSEGURIDAD POR COVID-19/RESPONSABILIDAD PROPIEDAD HORIZONTAL/El administrador tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de este protocolo en su edificios o conjunto residencial sometidos a las reglas de la propiedad horizontal., medidas estas implementadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno local, con ocasión de la crisis sanitaria a que ha dado lugar la pandemia generada por el virus COVID-19. ([14/07/2020, 13001-31-05-003-2020-00089-01](#)).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena